Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de hierusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen conde de flandes e de tirol &c.

A todos los corregidores asistente governadores alcaldes mayores e ordinarios e otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud y gracia sabed que por parte de la ciudad de murcia nos a sido fecha relacion que a causa de no ser tan abundante la cosecha de pan en ella este presente año como se esperava en la dicha ciudad avia venido e subcedido gran falta e no se podia aver para la conprar para el proveimiento de ella e sus vecinos por lo qual avian acordado e deliberado se concertase con algunas personas de fuera destos nuestros reinos que truxesen cantidad de pan a la dicha ciudad por mar para su proveimiento a precios moderados los quales avian tratado ciertos genoveses estrangeros destos nuestros reinos y ellos querian traer pan a la dicha ciudad con que en el vender no oviese limitacion e les dexasen sacar el dinero que dello procediese en navios en que lo traxesen libremente suplicandonos asi lo mandasemos proveer y dar licencia e facultad a todas y qualesquier personas ansi naturales como estranjeros para que libremente pudiesen traer pan a la dicha ciudad e venderlo como quisiesen e pudiesen sin que en el precio se les pusiese tasa ni limitacion ni se les impidiese la saca del dinero que dello procediese ni navios en que lo truxeren o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual damos licencia y facultad a todas y qualesquier personas ansi naturales destos reinos como estranjeros dellos para que libre y seguramente puedan traer y traygan a la dicha ciudad de murcia y puerto de cartagena de fuera destos reinos por mar el trigo e cevada que quisieren e venderlo en la dicha ciudad por el precio o precios que pudieren e se concertaren sin tasa ni limitacion de precios e sin que por ello los dichos nuestros jueces lo conpelan ni les hagan ni causen molestia ni vexacion e asimesmo les damos licencia y facultad para que el dinero que procediere del trigo e cevada que ansi truxeren e vendieren lo puedan libremente sacar e llevar destos reinos no enbargante qualesquier leyes y pragmaticas e mandamientos e provisiones destos nuestros reynos las quales en quanto a esto e para este efecto derogamos e queremos que no se guarden ni executen quedando en su fuerza e vigor para en lo demas adelante e otrosi prometemos e aseguramos a las personas que ansi truxeren el dicho pan trigo y cevada por mar de fuera destos reynos que no les seran tomados ni embargados los navios en que ansi lo traxeren por ninguna causa ni razon que sea e que libremente se podran tornar y bolver donde e como quisieren sin que se les ponga ni pueda poner impedimento alguno y mandamos a los nuestros capitanes de la mar y de tierra e otros qualesquier capitanes e oficiales de galeras e a los nuestros corregidores alcaldes e otras qualesquier justicias e personas que ansi lo guarden cunplan y hagan guardar e cumplir cada uno por lo que le toca e atañe e no vayan ni vengan ni pasen ni consientan yr ni venir en cosa ni parte alguna contra lo susodicho so pena de la